



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUMERO 8.

Declarando la verdadera inteligencia del artículo 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos y se ordena la remesa de la copia de las listas últimamente rectificadas para la eleccion de concejales.

En el artículo 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley municipal se previene que una copia de la lista general definitivamente relictada para la eleccion de concejales, formada por el Alcalde y asociados y estendida en papel de tamaño igual del sellado, se remitirá al Gobierno de provincia en el espresado mes de Noviembre siguiente.

La inteligencia de esta disposicion ha sido indudablemente mal comprendida por algunos Sres. Alcaldes de la provincia quienes suponiendo que el siguiente Noviembre es alusivo al año posterior á la rectificacion de las listas, han omitido la remesa en el mismo que tal operacion se verifica, que es lo que dispone el reglamento. Y como por este motivo se haga notar la falta de unos datos tan importantes y necesarios, he acordado publicar la verdadera inteligencia de la disposicion citada, y prevenir como prevengo á los Sres. Alcaldes que no hubiesen cumplido con la remesa de la copia de las listas, en la forma que prescribe el artículo 25 del reglamento, que en el correo inmediato al recibo de esta circular verifiquen dicha remesa para evitarme el sentimiento de adoptar medidas de rigor contra los morosos en el cumplimiento de este servicio Logroño 16 de Enero de 1854.—*Manuel Luis del Corral.*

En la Gaceta de Madrid se han insertado las disposiciones siguientes.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por GACETA extraordinaria el siguiente parte:

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la REINA (Q. D. G.) ha pasado bien la noche y dormido con tranquilidad. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años Palacio á las ocho de la

mañana del 15 de Enero de 1854.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la REINA nuestra señora (que Dios guarde) ha pasado el dia sin sentir la menor novedad. Lo que comunico á V. E. para su inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 15 de Enero de 1854.»

Siendo tan satisfactorio el estado de salud de S. M. cesarán desde hoy los partes extraordinarios sobre tan importante asunto, y solo se publicará en este lugar el parte ordinario.

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Remitido al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Rudesindo Roman y otros, Administradores que fueron de fincas del Estado en esa provincia, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr: El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de Hacienda de la provincia de Ciudad-Real pide autorizacion para procesar á varios Administradores que fueron de fincas del Estado en la misma provincia: resulta que en 20 de Octubre de 1849 pasó un oficio dicha Administracion al Alcalde de Alcázar de San Juan, para que remitiese una nota de las cantidades que por productos de pastos de las fincas de la Hacienda en su término hayan correspondido en los respectivos repartimientos verificados por la municipalidad desde 1.º de Octubre de 1841 hasta aquella fecha expresando la cantidad devengada en cada uno y la persona á quien el depositario la hubiera entregado. El Alcalde refiriéndose á los informes que para ello habia pedido, dijo que siendo de difícil aprovechamiento las tierras pertenecientes á la Hacienda pública en el término de aquella villa, y estando muchas oscurecidas, todos los años se ajustaban sus pastos por un tanto, no solo de las pertenecientes á capellanias, sino tambien las demás que por cualquier otro concepto estaban agregadas á la Hacienda habiéndose pagado 700 rs. en el último año, igual cantidad en el de 1847, y 500 en el de 1846, sin que recuerden lo que se hubiere satisfecho en los años anteriores; y añadiendo por último que el encargado en dicha villa por el Administrador de fincas del partido habia cobrado 350 rs. por los pastos de rastrojera de dicho año 1849, y que regularmente percibiria lo mismo por los de invernadero.

Pasados estos antecedentes á la Subdelegacion de Rentas para la averiguacion de las personas que hubieran percibido el importe de los pastos, y fuera reintegrada la Hacienda de lo que la correspondiera, se pidió informe á la Administracion, que entre otras cosas dijo:

Que como eran fincas interpoladas con las de particulares, se celebraba un convenio entre estos y una junta de ganaderos y labradores, cuyo presidente era el Alcalde, eligiéndose su depositario para recaudar las cantidades del contrato y distribuir las á los partícipes:

Que en el oficio del Alcalde se hacia relacion de los productos de las fincas por los años de 46, 47, 48, y 49, habiéndose pagado, pero sin decir á quien, lo respectivo á los primeros, y en cuanto al último se habian recibido 350 rs por los pastos de rastrojera, cuya cantidad habia ingresado en el subalterno residente en Argamasilla de Alba; por lo mismo y puesto que no era posible la presentacion de las cuentas, por no haberse comprendido en ellas tales productos, con el objeto de hacer cargo á las personas que hubieran recibido su importe, debia prevenirse á los depositarios de los fondos de la expresada junta rindiesen cuenta á la Subdelegacion, comprendiendo la época desde 1.º de Octubre de 1841 hasta 30 de Abril de 1849, pues desde este dia eran los productos del agostadero ya referido, justificando las datas con los recibos originales para hacer cargo á las personas que los recibieron. Acordado así, aparece que los encargados de dicha junta entregaron varias cantidades á los comisionados principales de Amortizacion, á los Administradores ó sus encargados, correspondientes á los años de 1841 al 47, resultando de una nota puesta por uno de los depositarios que no habiéndose comprendido en la relacion de pastos del año de 1848 los terrenos pertenecientes á la Hacienda nacional, no se hizo ningun pago en dicho año por este concepto:

En su vista pidió el Fiscal que desde luego se procediera por la via de apremio á la exaccion de las cantidades que aparecian cobradas y las costas, sin admitir á los interesados escusa alguna, sin perjuicio de que se formase pieza separada contra los mismos por la parte criminal que contiene la retencion de caudales; pero el juzgado acordó que se procediese á la formacion de causa contra las personas que habian percibido dichas cantidades, sacándose el tanto de culpa que contra las mismas resultase, para cuya designacion se pasasen los autos al Fiscal, que designó á todos los sujetos que habian percibido las mencionadas cantidades. Instruido expediente gubernativo para la exaccion de las cantidades retenidas, se procedió á recibir las declaraciones indagatorias á los que fueron habidos, de las que resulta que efectivamente percibieron diversas cantidades por aquel concepto de orden del Administrador, á quien le fueron entregadas, á excepcion de otras pequeñas partidas que se invirtieron en gastos de la misma Administracion; estos particulares los negó el Administrador á quien se aludia, fundado en que en las épocas de la cobranza, que fueron en 1844 y 46, no era Administrador:

El Fiscal propuso que la Administracion principal de la provincia informase si solo los Administradores subalternos que ha habido en Alcázar de San Juan eran los encargados por la hacienda para recaudar los productos de pastos, ó si ademas habia otras personas con semejante encargo, y tanto en un caso como en otro se exprese cuales han sido desde 1.º de Octubre de 1841 hasta igual dia de 1849; y si las cuentas presentadas al tiempo de cesar les fueron aprobadas por la Administracion principal, con todo lo demas que resulte. Acordado así por el juzgado, dijo la Administracion principal que de los antecedentes que obraban en dicha oficina aparecia que durante aquella época fueron Administradores subalternos los sujetos que mencionaba, sin que por ello pudiera decirse que no hubiera otros nombrados por los Administradores principales, que lo fueron en dicha época D. Rudesindo Roman, D. Antonio Baldelomar y D. Roman Lopez y Suarez, á los cuales presentaban aquellos sus fianzas, y á los principales correspondia el exámen y aprobacion de cuentas y devolucion de dichas fianzas dadas por los subalternos.

Que estos eran los encargados de recaudar, si bien el contribuyente estaba en libertad de hacer los pagos directamente en la Administracion principal, de lo que pudo darse diferentes casos en el transecurso de los años referidos, y entonces la

responsabilidad era exclusiva de los Administradores principales, los cuales á la vez respondian de los actos de sus subalternos con arreglo á instrucción. Pasadas las actuaciones al Promotor fiscal dijo:

Que no aparecia con claridad quienes fueron los cobradores, legalmente hablando, únicos responsables de las cantidades que reclama la Hacienda, puesto que en la precedente comunicacion no se designan terminantemente las personas únicas encargadas por la Hacienda de la mencionada cobranza, ni menos si le fueron ó no aprobadas las cuentas y el alcance que en este caso resultara contra los mismos. Acordado así, y en atencion á que la Administracion no adelantó mas explicaciones que las de que con arreglo á las instrucciones del ramo los Administradores principales respondian de todos los actos de sus subalternos, opinó que contra estos debian dirigirse los procedimientos como únicos responsables, impetrándose previamente la autorizacion del Gobernador de la provincia, con cuyo dictámen se conformó el juzgado; y pasadas las diligencias en compulsa, fue denegada conforme con el parecer del Consejo provincial:

Entre los documentos unidos al expediente con Real orden de 13 de Octubre último, hay una certificacion del Inspector primero de la Administracion principal de Hacienda pública de aquella provincia, de la que resulta que D. Roman Lopez y Suarez tomó posesion de la Administracion de dicho ramo en 29 de Abril de 1848, habiendo entregado dicha Administracion en 25 de Setiembre de dicho año por haber sido nombrado segundo Jefe del departamento de mecánicas de la Direccion de loterías, no resultando cargo ni alcance alguno en dicha Administracion contra dicho Administrador. Resulta asimismo de otra certificacion del propio Inspector, que habiendo oficiado la Administracion al Alcalde de Alcázar de San Juan, con fecha 22 de Setiembre de 1853, para que exigiese á la Junta de ganaderos la presentacion de los recibos ó cartas de pago de las cantidades que hubieren entregado en 1848 por el invernadero y agostadero de los pastos pertenecientes á la Hacienda, contestó en 28 del mismo que la Junta no habia encontrado aquellos documentos, pero ignorando si se pagaron ó no, estaba pronto á satisfacer los 200 rs. correspondientes al año de 1848, cantidad que se pagó en los años sucesivos:

Visto el art. 87 de la Instruccion de 9 de Mayo de 1835, segun el cual es atribucion de los comisionados principales de Amortizacion nombrar libremente, bajo su responsabilidad, á los comisionados subalternos de partido, dando noticia del nombramiento á la Direccion:

Visto el art. 62 de la propia Instruccion, que declara á los comisionados principales como los únicos responsables con su fianza de la conducta administrativa de los subalternos.

Considerando que del expediente no resulta que las cuentas que rindieron los Administradores, contra quienes trata de procederse, hayan sido ó no aprobadas, circunstancia previa é indispensable para que la Autoridad judicial pueda conocer criminalmente contra aquellos en vista de la censura de la superioridad á quien compete su exámen; apareciendo por el contrario que no resulta cargo ni alcance alguno contra D. Roman Lopez y Suarez, uno de dichos Administradores:

Considerando que aun en el caso de que la Hacienda hubiera dejado de percibir las cantidades que se reclaman, la responsabilidad que alcanzaria á los Administradores principales les seria puramente administrativa, ó sea para exigirles su reintegro conforme con el art. 62 de la Instruccion citada, sin perjuicio de que se pueda proceder criminalmente contra quien haya lugar segun el resultado de dichas cuentas:

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Ciudad-Real.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1854.—SAN LUIS—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Logroño 17 de Enero de 1854.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

CIRCULAR NUM. 9.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha dirigido con fecha 29 de Diciembre último la Real orden que sigue.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar Abogado de beneficencia en la villa de Torrecilla de Cameros y su partido judicial en esa provincia á D. Salvador Angulo que ha acreditado reunir varios de los requisitos indispensables para el ejercicio de dicho cargo De Real orden, comunicada por el Sr Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta para su publicidad en este Boletin oficial. Logroño 16 de Enero de 1854.—Manuel Luis del Corral.

CIRCULAR NUM. 10.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia y plaza de Logroño me dirige, para su insercion en el Boletin oficial la circular siguiente.

Gobierno militar de la provincia y plaza de Logroño.—El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 11 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se incorporen desde luego á los cuerpos del arma del cargo de V. E. á que están destinados los quintos del último reemplazo que se hallan en sus casas, debiendo V. E. dictar las disposiciones que considere convenientes para que sean conducidos á su destino, por el número de oficiales, sargentos y cabos que sean necesarios.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia la precedente Real orden, para que de este modo puedan reunirse los quintos en la Capital de la misma el día que V. S. les designe, quedando yo en comunicarle las instrucciones que reciba del espresado Director.

Y para que tenga cumplimiento la anterior Real resolucion, se reunirán en esta plaza el día 31 del que cursa todos los quintos de dicha arma procedentes del último reemplazo de esta provincia que se encuentran con licencia ilimitada en los pueblos de su naturaleza, cuidando los Sres. Alcaldes de que así se verifique, puesto de que los referidos quintos están bajo su inmediata vigilancia, en inteligencia de que si alguno faltase á este llamamiento, será tratado como desertor. Logroño 16 de Enero de 1854.—Ramon Corres.

La que se publica en tres números consecutivos para que los SS. Alcaldes la cumplan bajo su mas estrecha responsabilidad enterando de su contenido á los quintos del último reemplazo residentes en su distrito municipal respectivo. Logroño 17 de Enero de 1854.—Manuel Luis del Corral.

CIRCULAR NUM. 11.

Encargando que los Alcaldes den parte de cualquiera ocurrencia por lo menos á la Guardia civil del puesto mas inmediato.

El Comandante de la Guardia civil con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

Varios Comandantes de puesto de la fuerza de mi cargo me han hecho presente que algunos Alcaldes omiten el darles oportuno aviso de los crímenes que se cometen en sus respectivas jurisdicciones, cuya circunstancia tan desfavorable al bien del servicio, he creído oportuno elevar al superior conocimiento de V. S., á fin de que se digne recordar á dichas autoridades por medio del Boletin oficial de la provincia, que den á la Guardia civil noticia con la mayor premura de los hechos que tengan lugar en sus demarcaciones, y con especialidad de los robos que se cometan, pues en la mayor parte de los casos, en esto consiste el pronto descubrimiento de los delitos, y capturas de los autores.

Y para su debido cumplimiento, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes den inmediato parte de cualquiera ocurrencia al menos á la Guardia Civil

del puesto mas inmediato. Logroño 17 de Enero de 1854.—
Manuel Luis del Corral.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.—3.ª SECCION.—CONSUMOS.

Los repartimientos para cubrir el déficit de la contribucion de consumos del corriente año que han remitido algunos Ayuntamientos de la provincia, no se hallan redactados en la forma conveniente, careciendo los mas de las circunstancias indispensables que deben contener, ya para justificar la derama que se hace, y ya para que el exámen cometido á esta Administracion pueda hacerse con todo acierto.

En su vista ha acordado la misma, que los repartos que se dirijan para cubrir aquel impuesto, se han de sujetar á un formulario, al cual habian de atemperarse las municipalidades, sin que bajo de ningun pretexto deba alterarse. Cuando lo hagan para cubrir solamente el déficit que pueda resultar, si los remates de las especies de consumos no han llevado el importe total del encabezamiento, se atemperarán al modelo número 1.º que se estampa á continuacion: cuando lo sea para el total de la contribucion por que no hubo licitadores en la subasta, lo harán arreglado al modelo número 2.º; y cuando se haga de la 4.ª parte del importe del encabezamiento que determina el artículo 114 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, por que el Ayuntamiento ha adoptado por la administracion de las especies de consumos en razon á no haber habido licitadores en los remates de las mismas, se sujetarán al modelo número 3.º; debiendo llamarse la atencion de aquellas corporaciones sobre los artículos 115 al 124 de dicha soberana disposicion que deberán tenerse muy presentes por ellas.

La Administracion encarece á los Ayuntamientos de la provincia la imprescindible necesidad de que dichos repartos se remitan en los términos dispuestos por la misma, pues cuales quiera falta que contengan será suficiente causa para que no sean aprobados, en el bien entendido que se hará responsable á sus individuos si en el tiempo que marca la Instruccion no hubieren ingresado en Tesoreria la cantidad á que aquellas asciendan. Logroño 15 de Enero de 1854.—
P. S. Francisco de Paula Garay.

Modelo número 1.º

Importe total del encabezamiento de la contribucion de consumos para 1854.	50.000. »
Por el 49 por 100 para gastos provinciales.	24.500. »
Por lo que tiene concedido el Ayuntamiento para cubrir el deficit de su presupuesto municipal segun aprobacion.	21.170. »
Total cargo á este pueblo.	95.670. »

Productos de las especies.

Por el ramo del vino rematado á Juan Diez.	31.200.	} 50.880. »
Por el del aceyte rematado á Manuel Lopez.	3.750.	
Por el del aguardiente rematado á Miguel Fernandez.	2.170.	
Por el de la carne rematado á Sebastian Ruiz.	10.300.	
Por el del tocino rematado á Santos Perez.	2.120.	
Por el del javon rematado á Luis Santa Olalla.	780.	
Por el del vinagre rematado á Antonio Saenz.	560.	
Cantidad liquida repartible.	44.790. »	
Importe del 6 por 100 sobre dichos 44.790 rs. para premio de cobranza y partidas fallidas.	2.687. »	
Total que se ha de repartir.	47.477. »	

El reparto de los mencionados cuarenta y siete mil cuatro-

cientos setenta y siete rs. vn. se hace entre los siguientes

CONTRIBUYENTES.	Cuota de contribucion.	Corresponde á un trimestre.
D. Angel Ciordia.	450.	112. 17
D. Silvestre Gonzalez.	200.	50. »
D. Miguel San Roman.	180.	45. »

Seguirán todos los demás contribuyentes hasta concluir el repartimiento.

NOTAS.

1.^a Despues de redactado le firmarán todos los individuos del Ayuntamiento con el Secretario de la municipalidad.

2.^a El reparto deberá estar espuesto al público, lo menos por ocho dias, anotando en él y por diligencia suscrita por aquella corporacion, si han ocurrido ó no reclamaciones.

Modelo número 2.º

Importe total del encabezamiento de la contribucion de consumos para 1854.	30.000. »
Por el 49 por 100 para gastos provinciales.	14.700. »
Por lo que tiene concedido el Ayuntamiento para cubrir el deficit de su presupuesto municipal segun aprobacion.	15.000. »
Total cargo á este pueblo.	59.700. »

Productos de las especies.

Ninguno por que no hubo licitadores en las subastas anunciadas.	»
Cantidad repartible.	59.700. »
Importe del 6 por 100 sobre dichos 59.700. rs. para premio de cobranza y partidas fallidas.	5.582. »
Total que se ha de reparir.	65.282. »

El reparto de los mencionados sesenta y tres mil doscientos ochenta y dos reales se hace en la forma y entre los siguientes

CONTRIBUYENTES.	Cuota de contribucion.	Corresponde á un trimestre.
D. Manuel Diez.	600	150
D. Joaquin Fernandez.	400	100
D. Santos Alvarez.	90	22 17

Seguirán todos los demás contribuyentes hasta concluir el repartimiento.

Tambien han de cumplirse con las prevenciones que se hacen en las notas del modelo número 1.º

Modelo número 3.º

Importe total del encabezamiento de la contribucion de consumos para 1854.	6.000. »
Por el 49 por 100 para gastos provinciales.	2.940. »
Por lo que tiene concedido el Ayuntamiento para cubrir el deficit del presupuesto municipal segun aprobacion.	2.660. »
Total cargo á este pueblo.	11.600. »

Importe de la 4. ^a parte de los 11.600. rs. que hay que repartir segun el artículo 114 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, mediante á que no habiendo habido licitadores en los remates de las especies de consumos, el Ayuntamiento ha obtado por la administracion de las mismas segun la facultad que le concede el artículo 98.	2.900. »
Importe del 6 por 100 sobre los 2.900 rs. por premio de cobranza y partidas fallidas.	174. »
Total que se ha de repartir.	3.074. »

El reparto de los mencionados tres mil setenta y cuatro rs. se hace en la forma y entre los siguientes

CONTRIBUYENTES.	Cuota de contribucion.	Corresponde á un trimestre
D. Luis Sanchez.	100	25 »
D. Eugenio Ochoa.	80	20 »
D. Ricardo Quincoces.	60	15 »

Seguirán todos los demás contribuyentes hasta concluir el repartimiento.
Tambien ha de cumplirse con las prevenciones que se hacen en las notas del modelo número 1.º

Hallandose vacantes los estancos de los pueblos de Muro de aguas, Rivas, Jalon, Bobadilla y Molinos de Ocon, se hace saber por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que quieran obter al desempeño de cada uno de ellos, dirijan sus solicitudes al Sr. Gobernador de esta provincia, en el término de quince dias á contar desde esta fecha; advirtiendose que además de tener la aptitud necesaria y justificar su honradez, han de satisfacer el valor de los efectos en el acto que los reciban de los Administradores Subalternos de rentas estancadas del distrito que corresponda. Logroño 13 de Enero de 1854.—P. S.—Francisco de Garay.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1852, la Junta ha acordado que la vigésima sesta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, á fin de que lo haga anunciar en el Bolentin oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la decimoctava subasta publicado en la Gaceta número 134 de de 14 de Mayo último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de de Enero de 1854.—El Director general, Presidente en comision.—Gabriel de Aristizabal Reutt.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

ANUNCIOS.

Debiendo proveerse la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Haro dotada en 5500 reales anuales se anuncia al público para los efectos prevenidos en el real decreto de 19 de Octubre de 1853, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de un mes. Logroño 15 de Enero de 1854.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Yanguas en uso de la facultad que le concede el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Setiembre último, y previo el permiso del Sr. Gobernador, ha acordado trasladar el mercado que celebraba con Real permiso los martes de cada semana, al Viernes de las mismas, cuyo mercado dará principio el Viernes 3 de Febrero del presente año. Yanguas y Enero 10 de 1854.—Cipriano Benito Guillen.